

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 397.

Según me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 29 del pasado Noviembre, ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes:

«Actualidades sonoras números 10, 11, 12 y 13», de la casa Gaumont; «El hombre malo», casa Cinaes; «La voluntad del muerto», casa Hispano Americans Films; «Namba», casa Carlos Stela.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Soria 4 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 398.

Según me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del 4 del ac-

tual, por dicho Centro ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes:

«Guarda nocturno», casa Cinaes; «Cain», casa Renacimiento Films; «Actualidades sonoras núm. 14», casa Gaumont; «Contrabandista por amor», casa Exclusivas Diana; «La puerta cerrada», casa Artistas Asociados; «Gran revista Mickey», casa Selecciones Filmófono.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Soria 5 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 30 de Octubre último, acordó nombrar Fiscales municipales propietarios y suplentes de la provincia de Soria, a los señores que comprende la relación siguiente:

Partido de Agreda

Acrijos.—D. Julián Calvo Perez, Fiscal y don Angel Lorenzo Perez, Suplente.

Agreda.—D. Celestino Garcia Lezcano, Fiscal y D. Victoriano Alonso Cacho, Suplente.

Aldealpozo.—D. Cirilo Dominguez Alfaro, Fiscal y D. Eusebio Gomez Simón, Suplente.

Aldehuela de Agreda.—D. Leandro Lacilla Pina, Fiscal y D. Angel Hernandez Gil, Suplente.

Armejún.—D. Jorge Jimenez Rodriguez, Fiscal y D. Angel Perez Martinez, Suplente.

Beratón.—D. Pablo Vera Escribano, Fiscal y D. Dionisio Lafuente Ramas, Suplente.

Borobia.—D. Serafin Modrego Tejedor, Fiscal y D. Nicolás Ruiz Crespo, Suplente.

Buimanco.—D. Eduardo Jimenez Martinez, Fiscal y D. Fernando Hernandez Hernandez, Suplente.

Cardejón.—D. Eduardo Moñino Martinez, Fiscal y D. Manuel Calabia Cacho, Suplente.

Castejón del Campo.—D. Francisco Enciso Calonge, Fiscal y D. Francisco Ortega Ciriano, Suplente.

Castilruiz.—D. Félix García Hernandez, Fiscal y D. Aniceto Jimenez Jimenez, Suplente.

Cerbón.—D. Emeterio Zamora Castellano, Fiscal y D. Pablo Martinez Carrascosa, Suplente.

Cigudosa.—D. Jesús Jimenez Sanz, Fiscal y D. Eugenio Virto Peyo, Suplente.

Ciria.—D. Pedro Gonzalo Gonzalo, Fiscal y D. Aquilino Caballero Celorrio, Suplente.

Collado (El).—D. Zacarias Ayllón Martinez, Fiscal y D. Felipe Delgado Martinez, Suplente.

Cueva de Agreda.—D. Francisco Marin Sanchez, Fiscal y D. Florentino Martinez Escribano, Suplente.

Dévanos.—D. Vicente Lapeña Casado, Fiscal y D. Vicente Ruiz Jimenez, Suplente.

Esteras de Lubia.—D. Pedro Martinez Dominguez, Fiscal y D. Francisco Vallejo Muñiz, Suplente.

Fuentebella.—D. Lorenzo Lopez Jimenez, Fiscal y D. Emiliano Lopez León, Suplente.

Fuentes de Agreda.—D. Manuel Garcia Jimenez, Fiscal y D. Epifanio Garcia Jimenez, Suplente.

Fuentes de Magaña.—D. Juan Barrio Martinez, Fiscal y D. Julio del Barrio Lasanta, Suplente.

Fuentestrún.—D. Félix García Hernandez, Fiscal y D. Francisco García Hernandez, Suplente.

Hinojosa del Campo.—D. Francisco Ciriano Sanz, Fiscal y D. Manuel Enciso Corchón, Suplente.

Húrteles.—D. Daniel Calvo Rabanero, Fiscal y D. Anastasio Redondo Fernandez, Suplente.

Jaray.—D. Manuel Calonge Dominguez, Fiscal y D. Máximo Ciriano Ruiz, Suplente.

Losilla (La).—D. José García García, Fiscal y D. Ignacio Martinez Arribas, Suplente.

Magaña.—D. Ignacio Zamora Pascual, Fiscal y D. Baltasar Martinez Pascual, Suplente.

Partido de Almazán

Abanco.—D. Daniel Galán Sanz, Fiscal y don Gaspar López Romanillos, Suplente.

Adradas.—D. Ignacio Huerta Romera, Fiscal y D. Casto Ruiz Lapeña, Suplente.

Alaló.—D. Roque Antón Pacheco, Fiscal y D. Antonino Barcones Leal, Suplente.

Alentisque.—D. Mariano Tarancón Gil, Fiscal y D. Domingo Egido Morón, Suplente.

Almazán.—D. Evaristo Urbano Galán, Fiscal y D. Justo Fernandez Salaverri, Suplente.

Andaluz.—D. Patricio Barca Vivaracho, Fiscal y D. Manuel Lafuente Cercadillo, Suplente.

Arenillas.—D. Francisco Yubero Mingo, Fiscal y D. José Andrés Fajardo, Suplente.

Barca.—D. Perfecto Pascual Borjabad, Fiscal y D. Eustaquio Muñoz Aparicio, Suplente.

Bayubas de Abajo.—D. Agapito de Pablo Frias, Fiscal y D. Leandro Morate Minguez, Suplente.

Bayubas de Arriba.—D. Bruno Ruiz Hidalgo, Fiscal y D. José Maqueda Entrena, Suplente.

Berlanga de Duero.—D. Gregorio Gamarra Ibañez, Fiscal y D. Maximino Martinez Jubero, Suplente.

Blacos.—D. Rufino Origüen Chico, Fiscal y D. Ciriaco Cubilla Tejedor, Suplente.

Bordecoréx.—D. Rafael Oliva Lasheras, Fiscal y D. Eduardo Casado Antón, Suplente.

Borjabad.—D. Longinos Martinez Fuenteciella, Fiscal y D. Julián Moñux Sancho, Suplente.

Brias.—D. Modesto Colás Ceña, Fiscal y don Angel Delgado Leal Suplente.

Cabreriza.—D. Antonio Castillo Hernando, Fiscal y D. Joaquin Gil Herrero, Suplente.

Calatazañor.—D. Segundo López Soria, Fiscal y D. Gregorio Vinuesa Antón, Suplente.

Caltojar.—D. Juan Barca Palero, Fiscal y D. Julio Muñoz Casado, Suplente.

Cañamaque.—D. Felipe Muñoz Martinez, Fiscal y D. Sotero Gallego Blanco, Suplente.

Centenera de Andalucía.—D. Eugenio García Gómez, Fiscal y D. Nemesio Bravo Bravo, Suplente.

Cobertelada.—D. Nicolás García Ruiz, Fiscal y D. Ciriaco Gutierrez Garcia, Suplente.

Coscurita.—D. Ambrosio Machin Garcia, Fiscal y D. Domingo López de Miguel, Suplente.

Cuenca (La).—D. Rufino Roperó Hernández, Fiscal y D. Saturnino Esteban Calvo, Suplente.

Chércoles.—D. Antonio Contreras Blanco, Fiscal y D. Rafael Cervero Gallego, Suplente.

Escobosa de Almazán.—D. Fermin Jodra Tarancón, Fiscal y D. Pedro Garijo Cervero, Suplente.

Frechilla.—D. Victor Gutierrez Garcia, Fiscal y D. Vicente Morón Matamala, Suplente.

Fuentegelmes.—D. Wenceslao Rodrigo Muñoz, Fiscal y D. Juan Pascual Matamala, Suplente.

Fuentelarbol.—D. Félix Romero Aceña, Fiscal y D. Teodosio Nafria Vinuesa, Suplente.

Fuentelmonge.—D. Hermenegildo Salvachua Alejandro, Fiscal y D. Pedro Pérez del Rincón, Suplente.

Fuentepinilla.—D. Santiago Ayllón Simal, Fiscal y D. Máximo Gómez de Gracia, Suplente.

Ontalvilla de Almazán.—D. Teodoro Gutiérrez Machin, Fiscal y D. Victor Machin Cedazo, Suplente.

Jodra de Cardos.—D. Rufino Bartolomé Castillo, Fiscal y D. Jacinto Rangil Pastor, Suplente.

Partido de Burgo de Osma

Alcoba de la Torre.—D. Pío Báscones Peñalba, Fiscal y D. Francisco Romero Moreno, Suplente.

Alcozar.—D. Feliciano Pastor Rejas, Fiscal y D. Gaspar Cabrerizo Morales, Suplente.

Alcubilla de Avellaneda.—D. Daniel del Pozo Lucas, Fiscal y D. Lucas Mateo López, Suplente.

Alcubilla del Marqués.—D. Caprasio Aldea Ruiz, Fiscal y D. Esteban López Martín, Suplente.

Aldea de San Esteban.—D. Inocencio del Hoyo Peñalba, Fiscal y D. Aniceto Poza Antón, Suplente.

Atauta.—D. Bonifacio Palomar Arribas, Fiscal y D. Juan Hernando Tomás, Suplente.

Aylagas.—D. Pedro Aylagas Aylagas, Fiscal y D. Eulogio Laorden de Pablo, Suplente.

Berzosa.—D. Juan Gómez Carro, Fiscal y don Domingo Hernando Iglesias, Suplente.

Bocigas de Perales.—D. Blas Zayas Redondo, Fiscal y D. Ambrosio Redondo Gutiérrez, Suplente.

Bogs.—D. Casto Ransanz García, Fiscal y D. Manuel Tejedor Iglesias, Suplente.

Burgo de Osma.—D. Agustín Escudero Acinas, Fiscal y D. Celestino Lafuente Romero, Suplente.

Caracena.—D. Gabriel Martín Osma, Fiscal y D. Isidro Puente Mazas, Suplente.

Carrascosa de Abajo.—D. Juan Barrio Crespo, Fiscal y D. León Hergueta Campanario, Suplente.

Carrascosa de Arriba.—D. Francisco García Cardenal, Fiscal y D. Cecilio Cardenal Mozas, Suplente.

Casarejos.—D. Francisco Herrero Nicolás, Fiscal y D. Simón de Pablo Muñoz, Suplente.

Castillejo de Robledo.—D. Florencio Hernández Bartolomé, Fiscal y D. León Ortega Ramírez, Suplente.

Cubilla.—D. Ildefonso Molinero Manzano,

Fiscal y D. Antonio Ibáñez de Miguel, Suplente.
Cuevas de Ayllón.—D. Valentin Rodríguez Moreno, Fiscal y D. Mariano Sanz Vicario, Suplente.

Espeja de San Marcelino.—D. Juan Peñaranda Ortega, Fiscal y D. Francisco Llorente Sebastian, Suplente.

Espejón.—D. Román García Juan, Fiscal y D. Gil García Gómez, Suplente.

Fresno de Caracena.—D. Hipólito de Pedro Crespo, Fiscal y D. Primitivo Crespo y Crespo, Suplente.

Fuentearmegil.—D. Ildefonso Romero Miguel, Fiscal y D. Macario Sierra Lagunas, Suplente.

Fuentecambrón.—D. Juan Lamata Ligos, Fiscal y D. Juan Abad Sanz, Suplente.

Fuentecantales.—D. Cipriano Berzosa Berzosa, Fiscal y D. Bernardo García Abad, Suplente.

Gormaz.—D. Isaac Puente Berlanga, Fiscal y D. Pascual Val Palomar, Suplente.

Herrera de Soria.—D. Felipe Martínez Miguel, Fiscal y D. Diógenes Pablo Moreno, Suplente.

Hoz de Abajo.—D. Romualdo Ricote Pérez, Fiscal y D. Manuel Felipe Moraga, Suplente.

Hoz de Arriba.—D. Mateo Barrio Pascual, Fiscal y D. Angel Campanario Sotillo, Suplente.

Ines.—D. Diego del Cura Palomar, Fiscal y D. Gonzalo Crespo Palomar, Suplente.

Langa de Duero.—D. Manuel Cerezo Cerezo, Fiscal y D. Vicente Arrabal Alcubilla, Suplente.

Liceras.—D. Dámaso Bravo Crespo, Fiscal y D. Blas Montejo Sanz, Suplente.

Lodares de Osma.—D. Pedro Rodrigo Manrique, Fiscal y D. Inocencio Muñoz Martínez, Suplente.

Losana.—D. Casimiro Romana González, Fiscal y D. Eloy Pascual Valverde, Suplente.

Madruédano.—D. Juan López Minguenza, Fiscal y D. Luis Berraejo Lafuente, Suplente.

Matanza de Soria.—D. Lucio Ortiz Carazo, Fiscal y D. Alejandro Ortiz Carazo, Suplente.

Miño de San Esteban.—D. Tomás Olmos Sebastián, Fiscal y D. Eusebio Martín Chicote, Suplente.

Modamio.—D. Francisco Castro Marcos, Fiscal y D. Dionisio Pedraja Pascual, Suplente.

Montejo de Liceras.—D. Juan Francisco García de Miguel, Fiscal y D. Francisco García de Pablo, Suplente.

Morcuera.—D. Salvador Palomar Palomar, Fiscal y D. Angel Palomar Palomar, Suplente.

Muriel de la Fuente.—D. Esteban Lafuente Arraya, Fiscal y D. Hermógenes Antón Delgado, Suplente.

Partido de Medinaceli

Aguaviva.—D. Serafin Vallano Pérez, Fiscal y D. Elias Gutiérrez Machin, Suplente.

Aguilar de Montuenga.—D. Fernando Rodríguez Perez, Fiscal y D. Benito Rodríguez Perez, Suplente.

Alcubilla de las Peñas.—D. Juan Anton de Mingo, Fiscal y D. Andrés Sotillo Castillo, Suplente.

Almaluez.—D. Nemesio Lafuente Campos, Fiscal y D. Pablo de Mingo Alonso, Suplente.

Alpanseque.—D. Guillermo Hernando Sienes, Fiscal y D. Pedro Hernando Berlanga, Suplente.

Ambrona.—Epifanio Navalpotro Benito, Fiscal y D. Eloy Pérez Dolado, Suplente.

Arcos de Jalón.—D. Ramón Miranda Rodríguez, Fiscal y D. José Baltasar Cereceda, Suplente.

Barahona.—D. Eugenio Casado Pastora, Fiscal y D. Paulino Casado Alonso, Suplente.

Barcones.—D. Joaquin Botija Hergueta, Fiscal y D. Fernando Galán de la Iglesia, Suplente.

Beltejar.—D. Baltasar Camacho Fernández, Fiscal y D. Tiburcio Rejano Archilla, Suplente.

Benamira.—D. Lucio Igualador Vázquez, Fiscal y D. Pablo Pérez Pascual, Suplente.

Blocona.—D. Esteban Rejano Blocona, Fiscal y D. Sergio de León Gallego, Suplente.

Conquezuela.—D. Roque Castaño García, Fiscal y D. Juan Merino Ruilópez, Suplente.

Chaorna.—D. Cecilio Aguilar Casado, Fiscal y D. Felix Casado Monge, Suplente.

Esteras de Medina.—D. Robustiano Igualador Tirado, Fiscal y D. Gaudencio Treviño Martínez, Suplente.

Fuencaliente de Medina.—D. Cándido Vázquez Vázquez, Fiscal y Pedro Gómez Peña, Suplente.

Iruecha.—D. Marcelino Ibáñez Bartolomé, Fiscal y D. Lucio Bartolomé Cortés, Suplente.

Judez.—D. Patricio Tejedor Desa, Fiscal y D. Eloy García Mazo, Suplente.

Partido de Soria

Aldehuela de Periañez.—D. Manuel García Almajano, Fiscal y D. Pedro Gómez Labanda, Suplente.

Abejar.—D. Felipe García García, Fiscal y D. Eulogio Martín Esteban, Suplente.

Abión.—D. Juan Andrés Jimeno, Fiscal y don Lucas Vargas Jimeno, Suplente.

Alameda (La).—D. Juan Bas Romero, Fiscal y D. Lorenzo García Muñoz, Suplente.

Alconaba.—D. Florentino Borque de Miguel, Fiscal y D. Eugenio Caballero Heras, Suplente.

Aldealafuente.—D. Zacarias Carnicero Asen-

sio, Fiscal y D. Saturio Pinilla Díez, Suplente. Aldealices.—D. José Castillo Alvarez, Fiscal y D. Francisco Arancón Jiménez, Suplente.

Aldealseñor.—D. Domingo Aragón Castillo, Fiscal y D. Francisco Lamata Martínez, Suplente.

Aldehuela del Rincón.—D. Blas Sanz Alvarez, Fiscal y D. Martín Martínez Benedit, Suplente.

Aldehuelas (Las).—D. Pedro Revilla Pérez, Fiscal y D. Bonifacio Blanco Jiménez, Suplente.

Aliud.—D. Fermin Dominguez Díez, Fiscal y D. Marcos Ortega Benito, Suplente.

Almajano.—D. Nicolás Medina García, Fiscal y D. Ildefonso Recio Solano, Suplente.

Almarail.—D. Doroteo Pérez Hernández, Fiscal y D. Cayetano Gómara Mayor, Suplente.

Almarza.—D. Esteban Jiménez Sanz, Fiscal y D. Eusebio Rubio Legaz, Suplente.

Almazul.—D. Daniel Lozano Calonge, Fiscal y D. Galo Bas Sanz, Suplente.

Almenar.—D. Joaquín Borobio de Pedro, Fiscal y D. Nicolás Borobio Pérez, Suplente.

Arancón.—D. Dámaso Morales Fernández, Fiscal y D. Tomás Pastor Vallejo, Suplente.

Arévalo de la Sierra.—D. Marcelino Arévalo Martínez, Fiscal y D. Ciriaco Sanz Moral, Suplente.

Arguijo.—D. Severiano Aceña Duro, Fiscal y D. Maximino Duro Carazo, Suplente.

Barriomartin.—D. Aniceto Duro Romero, Fiscal y D. Juan Pedro Gil Crespo, Suplente.

Bliccos.—D. Blas Sanz Muñoz, Fiscal y don Teodoro Cervero Borque, Suplente.

Bretún.—D. Florencio Cillero Duro, Fiscal y D. Juan Laguna Palacios, Suplente.

Buberos.—D. Jacinto Ledesma Borobio, Fiscal y D. Pedro Gómez Crespo, Suplente.

Buitrago.—D. Eusebio Laseca Hernández, Fiscal y D. Juan Sanz Borobio, Suplente.

Cabrejas del Campo.—D. Hermenegildo de Marco Borobio, Fiscal y D. Frutos Rebollar Díez, Suplentes.

Cabrejas del Pinar.—D. Cipriano Hernández Orden, Fiscal y D. Maximino Manrique García, Suplente.

Calderuela.—D. Pedro Tierno Hernández, Fiscal y D. Andrés Asensio Vallejo, Suplente.

Camparañón.—D. Zacarias Sanz Fernández, Fiscal y D. Faustino Carnicero Cuesta, Suplente.

Candilichera.—D. Hermenegildo Marco Gallardo, Fiscal y D. Manuel Llorente Llorente, Suplente.

Canredondo.—D. Antonio Pérez Muñoz, Fiscal y D. Juan Colás Díez, Suplente.

Carabantes.—D. Pablo Gil García, Fiscal y D. Julián Jimeno Alonso, Suplente.

Carbonera de Frentes.—D. Marcelino Martínez Gómez, Fiscal y D. Feliciano Milla Molina, Suplente.

Carrascosa de la Sierra.—D. Ciriaco Heras Alvarez, Fiscal y D. Tiburcio Sanz Arancón, Suplente.

Castil de Tierra.—D. Simón Muñoz Garces, Fiscal y D. Manuel Hernandez Lasanta, Suplente.

Castilfrio de la Sierra.—D. Eduardo Fernández Gómez, Fiscal y D. Florentino Alvarez Huerta, Suplente.

Cidones.—D. Gabriel Martínez Gómez, Fiscal y D. Pedro Miguel Cuerda, Suplente.

Cihuela.—D. Valeriano García Pascual, Fiscal y D. Fermín Ortega Beltrán, Suplente.

Cirujales del Río.—D. Basilio Domínguez del Río, Fiscal y D. Rufo Escalada Fernández, Suplente.

Cortos.—D. Severino Hernandez Enciso, Fiscal y D. Matias Bachiller García, Suplente.

Covaleda.—D. Julián del Olmo Martínez, Fiscal y D. Domitilo Rioja Herrero, Suplente.

Cubo de la Sierra.—D. Telesforo Arribas García, Fiscal y D. Florencio Mata y Mata, Suplente.

Cubo de la Solana.—D. Nicolás Romero Duro, Fiscal y D. Sebastián, Ortega Viana, Suplente.

Cuellar de la Sierra.—D. Pedro Abad Mata, Fiscal y D. Antonio Herrero Bachiller, Suplente.

Cuesta (La).—D. Pedro Pérez Santolaya, Fiscal y D. Fernando Laguna Crespo, Suplente.

Cuevas de Soria (Las).—D. Ceferino de Vera García, Fiscal y D. Benito Aragonés Poza, Suplente.

Chavaler.—D. Justo Martínez Nieto, Fiscal y D. Fructuoso Delso Morales, Suplente.

Deza.—D. Nicolás Febrel Alcalde, Fiscal y D. Moisés González López, Suplente.

Diustes.—D. Daniel Orte Palacios, Fiscal y D. Justo Ruiz Camporredondo, Suplente.

Dombellas.—D. Juan Tejedor Brieva, Fiscal y D. Eustaquio Jiménez Jiménez, Suplente.

Duruelo de la Sierra.—D. Santiago de la Fuente Simón, Fiscal y D. Amancio Hernandez de Pedro, Suplente.

Estepa de San Juan.—D. Indalecio García Ruiz, Fiscal y D. Nemesio Hernandez Lapeña, Suplente.

Fraguas (Las).—D. Félix Blázquez Espuelas, Fiscal y D. Luis González López, Suplente.

Fuentecantos.—D. Cesáreo Arcija Muñoz, Fiscal y D. Juan Ruiz Arribas, Suplente.

Fuentelsaz.—D. Pedro García Jiménez, Fiscal y D. Francisco Bozal del Río, Suplente.

Fuentetoba.—D. Manuel García Valdeavellano, Fiscal y D. Marcelino Miguel García, Suplente.

Gallinero.—D. Lucio Medina García, Fiscal y D. Santiago Blasco Matute, Suplente.

Garray.—D. Constancio Jiménez Sainz, Fiscal y D. Bernardino Diez Bartolomé, Suplente.

Golmayo.—D. Luis Romera García, Fiscal y D. Félix Lorenzo Gonzalo, Suplente.

Gómara.—D. Isidro Zapatero Blasco, Fiscal y D. Pedro Lorenzo Laguna, Suplente.

Herreros.—D. Liborio Ramos Latorre, Fiscal y D. Juan Villares Torroba, Suplente.

Hinojosa de la Sierra.—D. Pedro Arribas García, Fiscal y D. Juan Santa Bárbara Romera, Suplente.

Ituero.—D. Esteban Pérez Molina, Fiscal y D. Elías Monteagudo Hernández, Suplente.

Ledesma de Soria.—D. Juan Vallejo Sancho, Fiscal y D. Hipólito Diez Machín, Suplente.

Mazaterón.—D. Agustín Blasco Gómez, Fiscal y D. Agapito Ortega Labanda, Suplente.

Miñana.—D. Jorge Carramiñana Lacal, Fiscal y D. Santiago Alcalde Alcázar, Suplente.

Molinos de Duero.—D. Gregorio Martínez Martín, Fiscal y D. Jenaro Puerta Sala, Suplente.

Montenegro de Cameros.—D. Nicolás García Olalla, Fiscal y D. Luis Soriano García, Suplente.

Muedra (La).—D. Juan de Mata Durán, Fiscal y D. Pedro Mateo Martín, Suplente.

Lo que se hace público a los efectos del número 8.º del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 24 de Noviembre de 1930.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos

SORIA

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en sesión del día 25 de Noviembre de 1930, acordó anunciar segundo concurso público para contratar la adquisición de un grupo moto bomba, con destino a la fábrica de elevación de aguas, con arreglo a las siguientes

Condiciones facultativas

1.ª La bomba será de émbolos o pistones, capaz de elevar un caudal de agua de treinta y cinco (35) litros por segundo, a ciento quince (115) metros de altura, con los mecanismos precisos

para ser accionada por un motor hidráulico, cuyo número de revoluciones será aproximadamente de doscientas (200) por minuto.

2.^a La bomba anteriormente descrita, deberá accionarse de momento por un motor Diesel de cincuenta (50) caballos de potencia y bajo una altura monométrica de agua de noventa (90) metros.

3.^a El presente concurso comprende la adquisición de la bomba descrita en la condición 1.^a, y el motor Diesel de la condición 2.^a, con las poleas necesarias para su acoplamiento por correa así como el montaje y prueba de ambas máquinas en la central elevadora que posee el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

4.^a La proposición para tomar parte en el concurso, deberá hacerse en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y deberá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital.

5.^a En la proposición se hará constar:

a) Descripción técnica de las máquinas, sus materiales, engrases, refrigeración, marca y procedencia, etc., con los planos y diseños necesarios.

b) Gráficos o cuadros de las principales características de las máquinas.

c) Presupuesto, comprendido el montaje y las pruebas para comprobar las características del apartado b), hasta la entrega de las máquinas en perfecto funcionamiento, así como las condiciones de pago.

d) Plazo de entrega de la instalación en funciones, con las sanciones para caso de incumplimiento, así como el plazo de garantía que se ofrece.

e) Referencia de otras instalaciones similares ejecutadas por la casa que propone.

6.^a El Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, resolverá el presente concurso, y la casa adjudicataria formalizará con el Ayuntamiento el oportuno contrato con arreglo a lo que haya propuesto en la condición 5.^a

Pliego de condiciones económico-administrativas para la adquisición de un grupo moto bomba, con destino a la fábrica de elevación de aguas.

1.^a El plazo del concurso se abre por 20 días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

2.^a Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.^a, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la can-

tidad de 2.500 pesetas, en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría municipal, en la forma que determina el artículo 15 del reglamento de 2 de Junio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

3.^a Los antecedentes de la subasta o concurso, estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en dicha Secretaría municipal.

4.^a El rematante del concurso constituirá, como fianza definitiva, una cantidad igual al 10 por 100 del precio en que se le haga la adjudicación, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado reglamento de 2 de Junio de 1924, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera definitivamente adjudicado.

6.^a El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado adjudicado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, y no le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nacen del remate.

7.^a El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

8.^a El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de los anuncios en los periódicos oficiales y particulares, presentando al efecto, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

9.^a El hecho de no prestar la fianza definitiva, o la negativa de llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 21 del reglamento mencionado.

10. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá

incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por un Letrado. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren al concurso, deberán acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* de 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

11. Terminado el plazo de concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, por la Comisión municipal permanente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos en unión del expediente a la Comisión de Obras, la que previos los informes técnicos que estime convenientes, examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

12. El rematante viene obligado a cumplir cuantas disposiciones de carácter social estén en vigor respecto al trabajo de los obreros, y por consiguiente a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse, en cuyo contrato habrán de quedar estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. Terminado el contrato y previa certificación del Sr. Ingeniero encargado por el Ayuntamiento, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14. Quedará sujeto este contrato a la ley de Protección a la industria nacional y al reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mis-

mo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

»Art. 14. En la segunda o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos de los incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los separarán y evaluarán por separado. En tales contratos de preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos, de donde aquellos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productos nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto del contrato con la Administración.

»Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

15. En las proposiciones que se presenten debe aparecer cantidad por la bomba y material que el Ayuntamiento tiene que desmontar, canti-

dad que será rebajada del precio que se asigne a la nueva maquinaria que trata de adquirirse.

16. El pago se hará de acuerdo con lo consignado en la condición 5^a de las facultativas previa la correspondiente certificación del Sr. Ingeniero, para lo que existe consignación en el presupuesto municipal vigente.

17. Las proposiciones que se presenten se ajustarán al siguiente modelo:

«Proposición para optar al concurso abierto por el Excmo. Ayuntamiento de Soria, para la adquisición de una moto-bomba con destino a la fábrica de elevación de aguas del río Duero:

D., mayor de edad, vecino de, con su correspondiente cédula personal número, clase, por sí (o en nombre y representación desegún poder que acompaña), se compromete a facilitar al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Soria, un grupo moto-bomba sistema, con arreglo a los pliegos de condiciones que sirven de base a este concurso, en la cantidad de pesetas (en letra) y con arreglo a las características y condiciones que se consignan en la memoria o exposición que se acompaña a esta proposición.

(Fecha y firma.)»

Soria 2 de Diciembre de 1930 —El Alcalde, Juan Brieva.

Nota. Aunque la bomba que trata de adquirirse, es para elevar treinta y cinco litros por segundo, ha de entenderse que, siendo el motor que ahora se quiere adquirir de 50 H. P., no es para elevar los treinta y cinco litros que puede elevar la bomba, sino para que ésta eleve dieciocho litros por segundo solamente.

MEDINACELI

Por la presente, se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial, a la sesión que habrá de celebrarse en la sala consistorial de esta villa, el día 12 del corriente mes a las once horas, con el fin de acordar sobre los asuntos que al final se relacionan en orden del día, haciendo presente que los representantes nombrados, deben acudir autorizados en forma. Dada la trascendencia de los asuntos, espero que todos los Ayuntamientos sin excepción, harán la designación de su representante, para que en dicho día tenga lugar la sesión que se convoca y pueda ser oído el parecer de todas y cada una de las Corporaciones.

Orden del día.

Proyecto de habilitación de edificio, bien sea por compra o arrendamiento con destino a sala audiencia del Juzgado de instrucción y casa habitación del Sr. Juez.

Adquisición de mobiliario con destino a las dependencias judiciales.

Formación del presupuesto de Administración de justicia para el año 1931.

Recaudación de cuotas devengadas por administración de justicia y de la suprimida delegación gubernativa de los presupuestos corrientes.

Medinaceli 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Gonzalo Ramirez.

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos y el artículo 162 del Estatuto municipal, he dispuesto señalar el día 15 de Diciembre próximo, a las once, para la celebración de la subasta de 600 estéreos de leña de pino, existentes en el monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo, de la pertenencia de Cabrejas, Abejar, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente y Cubilla; bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas, en la cual subasta, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922, y en el plan forestal aprobado para el actual año.

El rematante satisfará el importe del presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes.

Cabrejas del Pinar 28 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Baraona.	Miñana.
Medinaceli.	Velilla de la Sierra.
Olvega.	Utrilla.
Olmillos.	Matamala de Almazán.
Pozalmuro.	Bocigas de Perales.
Valdanzo.	Cidones.
Cubo de la Solana.	Bayubas de Abajo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1931

Fuentelmonge.	Borjabad.
Rebollo de Duero.	

SORIA.—Imprenta provincial.